

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 441.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-012-2019-00178-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRA BOLAÑOS NOVOA Y OTROS Apoderado: John Alexander Buitrago Álvarez fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com johnabuitrago@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIA- DESAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 227 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19095b6a963e9a1f802114d26c33ee77dde9f7b4669d3bac7bc396cc9f9958b4

Documento generado en 19/07/2021 01:55:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 364.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-013-2017-00115-00
DEMANDANTE:		VICTOR GIOVANNI ESQUIVEL OSPINA Apoderado: Julio Cesar Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:		NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIA- DESAJ Apoderado. Cesar Alejandro Viafara Suaza dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

1.1. El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

1.2. Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 238 del 29 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán presentarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1aaa867d744f336afdc33e9b63a7083d951c183339ab7f5765bf08605612eb

Documento generado en 19/07/2021 11:58:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 363.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-013-2017-00213-00
DEMANDANTE:		WILLIAM ANDRES CAICEDO IBARGUEN Apoderado: Julio Cesar Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:		NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Apoderada. Viviana Novoa Vallejo dsajclintif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 239 del 29 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20978add386987686db678b337d680691881709f8b5dd2e9764f30f8536afa89

Documento generado en 19/07/2021 11:58:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 374.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-013-2018-00119-00
DEMANDANTE:		LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA Apoderado: Harold Antonio Hernández drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:		NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 251 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán presentarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67212e4ef4933da2293624742cb3ae40149626d2009127e21c93285ce719807e

Documento generado en 19/07/2021 11:57:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 428.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2018-00151-00
DEMANDANTE:	MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina Correo: drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIA- DESAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 246 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d126e47754c506b162d398f8b5767d0e8d9b7c54d012175e79da55650fb9953

Documento generado en 19/07/2021 12:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 429.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2018-00160-00
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA SANCHEZ CALAMBAS Apoderado: Jonathan Giraldo Gallo radaygiraldoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ dsaiclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 243 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a3d436ae6ea3f1347f260e1b1ac40e2f046a497d587fbd1914cda3732c070d

Documento generado en 19/07/2021 12:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 430.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2018-00204-00
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO Apoderado: Pedro Emilio montes pedroemilioms@yahoo.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ dsaiclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 244 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d687943ecc779362b71e3d41fbc5534c3451e0b1b697bc1ff09a1c4fe78f8997

Documento generado en 19/07/2021 12:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 434.

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-019-2018-00117-00
DEMANDANTE:	YUNIOR ONESIS ANGULO Apoderado: Julio César Sánchez Lozano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 160 del 31 de mayo de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

De otro lado, el Despacho se permite aclarar que si bien en el auto arriba citado se fijó el litigio inaplicando el artículo 1° del Decreto 0382 de 2013 y en consecuencia

no se especificó que se trataba solamente de una palabra de éste, para el Despacho es claro que la excepción de inconstitucionalidad – de llegarse a declarar- es para la expresión “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1o del Decreto 0382 de 2013 a fin de que se considere que la bonificación judicial sí constituye factor salarial para la base de liquidación de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos de la demandante, así como para la cotización de aportes al Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por consiguiente, deberá entenderse en el problema jurídico que la excepción aplica para la palabra antes citada.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d674770e415439d1e371d3172a974c4c4033be52c9e343e9896c996435a9b198

Documento generado en 19/07/2021 12:11:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 435.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-019-2018-00214-00
DEMANDANTE:		ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ Apoderada: Carolina Romero Burbano carolinaromero81@hotmail.com
DEMANDADO:		NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Apoderada. Jaime Andrés Torres Cruz dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 140 del 31 de mayo de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

De otro lado, el Despacho se permite aclarar que si bien en el auto arriba citado se fijó el litigio inaplicando el artículo 1° del Decreto 0383 de 2013 y en consecuencia

no se especificó que se trataba solamente de una palabra de éste, para el Despacho es claro que la excepción de inconstitucionalidad – de llegarse a declarar- es para la expresión “únicamente” contenida en el inciso 1 del artículo 1o del Decreto 0383 de 2013 a fin de que se considere que la bonificación judicial sí constituye factor salarial para la base de liquidación de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos de la demandante, así como para la cotización de aportes al Sistema General de Pensiones y Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por consiguiente, deberá entenderse en el problema jurídico que la excepción aplica para la palabra antes citada.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be772538fc7b55c7a2af62ac094b995042dc835556b7f340c9e18679cf8d1f86

Documento generado en 19/07/2021 12:11:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 438.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-019-2018-00232-00
DEMANDANTE:	VICTORIA ELIANA GALLEGO TAPIAS Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina. drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE CALI dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1. El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2. Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 84 del 29 de abril de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.** De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO.** Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba5c9d18892c58993ce326114d65354a411f630e7c1d58bd0951a982b91ddcd

Documento generado en 19/07/2021 12:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 439.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-019-2019-00056-00
DEMANDANTE:	MARÍA WBALDINA BENITEZ SARMIENTO Apoderado: Pedro Emilio Montes pedroemilioms@yahoo.com
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIA- DESAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 278 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2ebb197654b45f7578a58b12c70267ebb8b2b734845d6109f7306d30d3370a

Documento generado en 19/07/2021 12:11:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 437.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-019-2017-00287-00
DEMANDANTE:	CONSTANZA DEL PILAR DÍAZ VARELA Apoderado: Angelica Rada Prado radaygiraldoabogados@gmail.com angelicaradaabogada@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 190 del 31 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Conforme al memorial de sustitución que obra en el expediente, se procede a Reconocer personería a la abogada **ANGELICA RADA PRADO**, identificada con C.C No. 1.114.124.072 y portadora de la T.P No. 208.504 del C.S de la J, para que obre como abogada de la parte demandante.

CUARTO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e25a3cb53ad58d3f88dda98c715799b69e532df2c04fbe62be07c9dc85f31e

Documento generado en 19/07/2021 12:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 300.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-2015-2018-0083-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA Apoderado: Sady Andrés Orjuela Bernal dariofernandorincon@gmail.com alucialassom@yahoo.es
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Apoderada: Viviana Novoa Vallejo desajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Avoca conocimiento -Resuelve litisconsorte - Incorpora pruebas- Fija el litigio y aceptar impedimento de Procurador.

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

“Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativo - Seccional Cali:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

2. CONSIDERACIONES.

Revisado el proceso de la referencia se observa que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial, no obstante el Despacho procede a prescindir de la misma y a aplicar lo dispuesto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que en su tenor literal expresa:

“Artículo 182 A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese tacha o desconocimiento,
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...).

En este orden de ideas, en atención a que el Despacho evidencia que en el presente asunto se cumple con el requisito establecido en el numeral primero de la precitada norma y, la parte demandante aportó el expediente administrativo; los actos de los cuales se pretende la nulidad, desprendible de pago del demandante, se encuentra que es dable aplicar la mencionada figura y proceder a proferir sentencia de fondo.

Sobre las excepciones. Al contestar la demanda, la Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial propuso como excepciones las que denominó «Inexistencia de causa para demandar y Prescripción trienal de derechos laborales». Al respecto, el despacho precisa que estas corresponden a excepciones de fondo o mérito toda vez que versan sobre el fondo del asunto y, por tanto, las mismas no será objeto de estudio en esta etapa procesal y se diferirá al momento de proferir sentencia.

Pruebas. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las pruebas documentales allegadas por los apoderados de las partes demandante y demandada.

Fijación del Litigio. En el presente proceso corresponde a establecer si es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos No. DESALCLR16-338 de fecha 18 de febrero de 2016 y No. DESAJCLO17-229 de fecha 23 de enero de 2017 y los actos administrativos fictos o presuntos configurados al no resolverse los recursos de apelación formulados y en consecuencia, si el demandante tiene derecho a la reliquidación de su salario básico mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos, integrando el 30% del salario básico mensual que ha sido excluido como factor salarial y igualmente, determinar si hay lugar a que se le reconozca la prima especial de servicios ordenada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, como un valor adicional y/o plus desde su ingreso esto es 17 de abril de 2009 hasta que se haga exigible el derecho.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER SENTENCIA ANTICIPADA en atención a que se cumple el supuesto contemplado en el numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. DIFIÉRASE el estudio de las excepciones propuestas por la entidad demandada al momento de la sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. INCORPÓRESE al expediente las pruebas aportadas con la demanda y su contestación.

CUARTO. DECLARAR fijado el litigio en los términos planteados en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO. Una vez en firme esta providencia, pase el expediente a despacho para el respectivo trámite.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con C.C. No 94.442.341 portadora de la T.P No 137.741 del C.S de la J., para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán enviarse al correo electrónico de la oficina judicial of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54f61e9d962b2ddae517059e4bcdb5678042d70e0a48304dda7409ff89b3a65

Documento generado en 19/07/2021 11:57:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 375.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-013-2016-00284-00
DEMANDANTE:		BEATRIZ EUGENIA ARBELAEZ VALDES Apoderado: Julio Cesar Sánchez Lozano correo: demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:		NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DEAJ dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1. El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2. Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 252 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6ca42824f7facebbb731465344d5ae667659debda5172a0d9841e1ec5160f7

Documento generado en 19/07/2021 11:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 372.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2019-0283-00
DEMANDANTE:	SARA LORENA BORRERO RAMOS Apoderado: Harold Varela Tascon Correo: harvartt@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 46 del 22 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvencción, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 46 del 22 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 46 del 22 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f39536ed63142b650c9c304970d96eb145a3343282d41b0934006e82d779277

Documento generado en 19/07/2021 11:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 367.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2019-00454-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL UNIGARRO PANTOJA Apoderada: Diana Carolina Pardo Zapata Correo: dpardo@dpabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 53 del 23 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutoria indica: "QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA", cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 53 del 23 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 53 del 23 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1b5a9cc8be4a1e8948678b8e42858f51f180814e841b8626d55aa7804dd06a

Documento generado en 19/07/2021 11:57:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 370.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2019-00461-00
DEMANDANTE:	KATIMADELEINE PALACIOS PRADO Apoderada: Briana Bolena Hernández Sánchez bhernandez@thabogados.co
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 98 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 98 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 98 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÀRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb61be17ef0d57a21e068e1439380a39636a9e025d5fe3d8727388fd9aac370

Documento generado en 19/07/2021 11:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 368

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2019-00462-00
DEMANDANTE:	HAROLD BENITEZ LAVERDE Apoderada: Briana Bolena Hernández Sánchez bhernandez@thabogados.co
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 99 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvencción, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 99 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 99 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef54f1302a2a457b0c304ec8633f3db548f901a47c1b845f8466ddfaa1ad4c95

Documento generado en 19/07/2021 11:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 371.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2020-00010-00
DEMANDANTE:	RUBY JIMENA VELEZ GOMEZ Apoderada: Linda Johanna Silva Canizales lindasilvacanizales@gmail.com gerencia@wfabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 127 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutoria indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el

procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 127 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 127 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d853082942a9e5e1b24f53d4e3face2b24f3b04f34ed0666fce08f5a9eff6c4

Documento generado en 19/07/2021 11:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 369.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2020-00011-00
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA HERNANDEZ QUIÑONEZ Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina Correo: drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 197 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

"QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA", cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 197 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, en virtud del cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 197 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a7f2f001a9f553176bb508f7c5741214b76d3ad5a96b3a2bebd73d27fa4236

Documento generado en 19/07/2021 11:57:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 365.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2020-00012-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH RIVERA MILLAN Apoderado: Harold Antonio Hernández Molina drharold.h@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 100 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el

procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 100 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 100 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cef50283fdab06e290bb9abd74f414cefc633a5c0539f37c615c61d0896898

Documento generado en 19/07/2021 11:58:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 373.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2020-00066-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS VELASCO FRANCO Apoderada: Jessica Narváz Motato Correo: jessicanarvaez09@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 55 del 23 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 55 del 23 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 55 del 23 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01366ac7a97a7b20cb7a13927e0ec36aed00115617b4c4b0ca180812765d7884

Documento generado en 19/07/2021 11:57:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 366.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-013-2020-00089-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALBERTO MOLINA RENGIFO Apoderado: Arley Julián Fernández Torres fernandeztorrezabogadosespecialistas@oulook.com .
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclintif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 97 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando

incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 97 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 97 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1100769a1a9a80baaba4a456c94524c05a79b5adb6cc76f9f5a1fd182f30fce3

Documento generado en 19/07/2021 11:57:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 431.

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:		76001-33-33-018-2019-00067-00
DEMANDANTE:		DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES, CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO, JULIANA BUENO YANEZ, MARIA MERCEDES VELEZ VASQUEZ, JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ, JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA, MANUEL FERNANDO JIMENEZ ZAPATA, MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO, FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA, DIEGO FERNANDO PANTOJA ALMEIDA, CHRISTIÁN ORLANDO RIASCOS MOSQUERA, LINA MARÍA PERDIGON TAPIAS, ANGELA PATRICIA ALMEIDA CHAMORRO, JESSIKA VASQUEZ MONTOYA y NANCY VALENCIA GAMBOA Apoderado: Rosember Rivadeneira Bermúdez rosemberr@yahoo.es
DEMANDADO:		NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DESAJ dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:		Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 247 del 30 de junio de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán presentarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.** De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO.** Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cfa2a3c080acaa272426a0540fae50444b785f20ecfccd2432761034364ebb0

Documento generado en 19/07/2021 12:11:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 432

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2019-00196-00
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL DOMINGUEZ AGUDELO Apoderado: José Siloney Navia Gutiérrez Correo: jsnavia@yahoo.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 41 del 22 de abril de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

“QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA”, cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el

procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 41 del 22 de abril de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 41 del 22 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d80de89fedc5d6435fc3b152e687a83d4e1e8099fe9d03ada9f7c8feaed352

Documento generado en 19/07/2021 12:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 433.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2020-00022-00
DEMANDANTE:	JULIAN CHICA DIAZ Apoderada: Linda Johanna Silva Canizales lindasilvacanizales@gmail.com y gerencia@wfabogados.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Corrige de oficio auto admisorio

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la corrección del auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Encontrándose el presente proceso para notificación personal, advierte el Despacho que en el auto interlocutorio No. 143 del 31 de mayo de 2021 por el cual se admitió de demanda, se incurrió en un error por parte del Juzgado, toda vez que en la parte resolutive indica:

"QUINTO: A la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvencción, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como dispone el artículo 199 del CPACA", cuando en la realidad el procedimiento aplicar es el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, necesario resulta corregir dicho yerro, tal y como lo estipula el inciso final del artículo 286 del C.G.P., entendiéndose para todos los efectos legales que el

procedimiento a realizar deberá encaminarse bajo el tenor del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, quedando incólumes los demás puntos contenidos en el auto interlocutorio No. 143 del 31 de mayo de 2021.

De igual manera, se aclara a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior en virtud del Acuerdo No. CSJVAA21-45 del 17 de junio de 2021, por el cual se autorizó al juzgado a realizar directamente las notificaciones de las providencias en los procesos que se tienen a cargo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error contenido en el auto interlocutorio del No. 143 del 31 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, entendiéndose para todos los efectos legales lo siguiente:

***QUINTO: ADVERTIR A LAS NOTIFICADAS** que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del Auto Admisorio de que trata el inciso segundo del numeral cuarto deberá enviarse al correo electrónico de este Despacho j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Sobre la intervención del Ministerio Público, se advierte que fue designada como Procuradora de este Despacho la Dra. Nataly Osorio Loaiza, Procuradora 219 Judicial Primera Administrativa, cuyo correo electrónico es: nosoriol@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91d710575538ff759a212e1da7cf8df534b7497fb0e76ff4cc0cbcdadd157cf

Documento generado en 19/07/2021 12:11:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 436.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-019-2017-00220-00
DEMANDANTE:	MARÍA ROCIO LÓPEZ GUTIÉRREZ Apoderado. Andrés Arbeláez Burbano demandas@sanchezabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO:	Traslado para alegar de conclusión

1. PUBLICIDAD.

- 1.1.** El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali" of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.

- 1.2.** Se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 138 del 31 de abril de mayo, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a las partes para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Durante el mismo término, el Agente del ministerio Público Delegado ante este Despacho podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho para fallo.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales que los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán enviarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL JUEZ, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**. Es deber de las partes cumplir lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP so pena de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712137f47fc8ebe39b80b522dfc584f07e1b027a9e4079e1adbdc9f305947a2

Documento generado en 19/07/2021 12:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**